

ADVERTENCIAS
 Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Oviedo..... 7.50 pts. trimestre
 Provincia... 8.50 „ „
 Extranjero.. 10.00 „ „
 El pago es adelantado
 Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que se promulga la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 8)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Evasio Rodriguez Blanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Víctor García González, vecino de Cangas de Onís, ha presentado

solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Nones», sita en el paraje llamado Burgallones, parroquia de Taranes; concejo de Ponga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Norte de la cabaña grande de D. Manuel Capellin Prado, vecino del Valle del Moro, del citado concejo. Desde él se medirán en dirección Norte magnético 400 metros colocándose la primera estaca, desde ésta en dirección Oeste 400 metros colocándose la segunda estaca, desde ésta en dirección Sur 500 metros colocándose la tercera estaca, desde ésta en dirección Este 400 metros colocándose la cuarta estaca, y desde ésta en dirección al punto de partida, ó sea al Norte, 100 metros, cerrando así el perímetro de las veinte hectáreas pedidas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.864 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, con-

tados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 5 de Febrero de 1912.—
 Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 493

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Inspección 1.ª

Distrito forestal de Oviedo

Habiéndose renunciado por el Ayuntamiento de Cangas de Tineo al derecho de aprovechar vecinalmente los productos de los montes de utilidad pública de aquél término, esta Inspección, cumpliendo lo dispuesto por la Real orden de 21 de Agosto último, aprobatoria del plan vigente,

que se hizo pública en el BOLETIN OFICIAL de 6 de Octubre, ha acordado disponer se proceda á la adjudicación de dichos productos en subasta pública.

Al efecto el día 8 de Marzo próximo y hora de las doce, deberá celebrarse en las Consistoriales de Cangas de Tineo el primer remate de los aprovechamientos que se consignan en el estado adjunto, por la cantidad y valor que en el mismo se detallan, cuyos disfrutes habrán de ejecutarse con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Este pliego y el de las condiciones económicas que el Ayuntamiento interesado formule, estarán de manifiesto en la Alcaldía del expresado término municipal, á partir de la fecha en que por ésta se fijen los edictos reglamentarios.

Quedan asimismo de cuenta de los rematantes las indemnizaciones al personal por las operaciones á que dé lugar la ejecución de los disfrutes con arreglo á las Tarifas aprobadas por la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

León, 26 de Enero de 1912.—El Inspector general, Ricardo Acebal.

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO.

AÑO DE 1911 Á 1912.

Aprovechamientos de productos primarios y pastos concedidos para el expresado año en los montes de utilidad pública del Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Número del catálogo	Nombre del monte	Pertenencia	PRODUCTOS PRIMARIOS				PASTOS							Total general Pesetas
			Leñas gruesas. Estéreos.	Ramaje. Estéreos.	Tasación Pesetas.	Extensión Hectáreas	ESPECIE Y NÚMERO DE GANADOS							
							Lanar	Cabrió	Vacuno	Caballar	Cerda	Estación	Pesetas	
132	Acebales	Ayunt.º de C. de Tineo	»	400	200	640	400	52	52	800	9	6 meses	1485	1.685
133	Cadabales	Idem	»	367	183	240	300	28	28	641	28	Id.	1140	1.323
134	Cengadera	Gedrez	400	»	360	3340	»	»	400	»	»	5 meses	500	860
135	La Feltrosa	Gillón	400	»	370	3430	»	»	600	»	»	Id.	600	970
136	Genestosa	Ayunt.º de C. de Tineo	»	300	100	320	200	26	26	400	4	6 meses	745	845
137	Llameza	Idem	»	750	375	1200	750	100	100	750	15	Id.	1665	2.040
138	La Maldita	Idem	»	183	92	160	150	14	14	321	12	Id.	610	702
139	Peña del Cuervo	Monasterio de Hermo	500	»	170	5800	»	»	650	»	»	Id.	650	820
140	Reguera de los Prados	Rengos	200	»	160	1000	»	»	200	»	»	5 meses	300	460
141	San Loado	Ayunt.º de C. de Tineo	»	300	150	480	600	40	40	44	6	6 meses	350	500
142	Santarbás	Idem	»	300	150	480	600	40	40	44	6	Id.	350	500
Totales.....			1.500	2.600	2.310	17090	3000	300	2150	3000	80		8395	10.705

Oviedo, 25 de Enero de 1912.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de los productos de leñas gruesas, ramaje y pastos concedidos para el año forestal corriente en los montes del Ayuntamiento de Cangas de Tineo, que serán objeto de adjudicación en pública subasta:

1.ª El plazo para la ejecución del disfrute de productos leñosos será el año forestal que termina en 30 de Septiembre de 1912, y el de pastos varía para cada monte, según se señala en el Estado adjunto.

2.ª La subasta se verificará el día y hora fijados en el BOLETIN OFICIAL, bajo la presidencia del Alcalde del respectivo término, con asistencia del Síndico y del pedáneo de los lugares ó parroquias propietarios del monte y de un funcionario del Ramo designado por el Jefe del distrito, ó en su defecto de algún individuo de la Guardia civil encargada de la custodia de los predios objeto del aprovechamiento, y del Secretario del Ayuntamiento, que asistido de dos testigos pueda autorizar el acta.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, sin exigir á éstos fianza alguna para ello, salvo siempre la que prestará el que quedara como rematante provisional.

4.ª Las proposiciones ó las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor ó postores cuyas proposiciones sean más favorables. La licitación versará exclusivamente sobre el tipo de la tasación, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquélla.

Serán admisibles las ofertas que se refieran á uno solo de los aprovechamientos de un monte, pero en todo caso serán preferidas las proposiciones que alcancen á todos los montes ó comprendan cuando menos la totalidad de los productos de uno de ellos.

5.ª La subasta se someterá á la aprobación del Inspector Jefe de la primera Inspección del servicio ordinario, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Inspector, quedando atendido el remate á las resultas del juicio que se entable.

6.ª El expediente de subasta que ha de elevarse á la aprobación del Inspector, constará de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserten las presentes condiciones y del en que se publicó el anuncio ó copia autorizada de dichas condiciones y anuncio, y de los edictos que se hayan expuesto en las Alcaldías referentes á la licitación, y por último, del acta de la subasta firmada por los asistentes con representación oficial y por el rematante ó rematantes, si los hubiere.

7.ª Ese expediente está obligado á formarlo el Alcalde Presidente de la subasta, y para ello los Alcaldes de los demás Ayuntamientos del partido le remitirán por correo del mismo día señalado para la licitación los edictos que estuvieren expuestos al público, á fin de que el Alcalde Presidente remita al Ingeniero Jefe del Distrito forestal dicho expediente dentro de los tres siguientes días al en que se celebró el

acto, sin excusa ni pretexto alguno, indicando en el oficio de remisión los Alcaldes que hayan dejado de remitirle los edictos para exigirles la debida responsabilidad por el retraso que pueda sufrir la resolución del expediente.

8.ª Cuando haya habido postores y una vez adjudicado el remate provisionalmente por el Alcalde Presidente, el rematante constituirá como fianza en la Depositaria del Ayuntamiento el 10 por 100 del importe de la adjudicación para responder del cumplimiento del contrato hasta su terminación.

9.ª Una vez comunicada á la Alcaldía por la Jefatura del Distrito la aprobación definitiva del remate, la notificará en debida forma al adjudicatario, para que en el plazo máximo de quince días, á partir de la notificación, ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, con destino á mejoras y repoblación, con arreglo á la Ley de 11 de Julio de 1877, cuya carta de pago ha de presentar á la Jefatura del Distrito forestal, dentro del mismo plazo fijado de quince días, á fin de que se le expida la licencia con arreglo á la que haya de verificar el disfrute.

10. Expedida la licencia á los adjudicatarios, no podrán sin embargo éstos empezar el disfrute sin haber antes cumplido las condiciones económico-administrativas formuladas por el Ayuntamiento, relativas al pago del 90 por 100 del importe del remate.

11. La entrega se hará á la mayor brevedad posible, una vez expedida la licencia y antes de expirar el plazo señalado para dar principio al disfrute, por una Comisión del Ayuntamiento, asistida de un funcionario del ramo, designado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, que designará las superficies objeto del aprovechamiento, con asistencia también de la Guardia civil encargada de la custodia del predio.

12. Se extenderá acta de la entrega en la que constarán cuantas novedades se observen en la superficie objeto del disfrute, y 200 metros al rededor, entregándose un ejemplar del documento al funcionario del ramo, Delegado del Distrito, y otro al rematante, para que no pueda alegar ignorancia de las responsabilidades que se le han de exigir por todos los daños que se cometan en el monte ó superficie que en la entrega figura, si no los denuncia oportunamente, y de las diligencias no resultare responsabilidad para el mismo ó sus dependientes.

13. El aprovechamiento de las leñas de monte bajo se verificará por rozo de las matas en los sitios que se designen en el acto de la entrega y por la cantidad señalada en las respectivas licencias, considerándose como fraudulentas las que se utilicen fuera de los sitios indicados ó en mayor cantidad de lo que se conceda.

14. La roza de matas de especies no arbóreas se verificará entre dos tierras, con hachas ligeras y cortantes, rebajando también hasta flor de tierra las cepas riegas y abriendo los cortes con una ligera capa de tierra á fin de favorecer el brote ulterior.

15. El sitio de la roza quedará limpio de despojos, extrayéndose las leñas muertas y rodantes que existieran en el mismo, antes de terminar el plazo concedido para el disfrute.

16. En cuanto al aprovechamiento de los pastos, deberán limitarse los

adjudicatarios á la clase y número de cabezas, así como á la época del disfrute que señalan para cada monte, y cuidarán de que los ganados no entren en los terrenos que sean objeto de acotamiento en cada predio.

El cumplimiento de esta condición será castigado con arreglo á lo dispuesto en la Legislación penal de Montes vigente.

17. Los pastores serán responsables de los incendios que se produzcan en los terrenos objeto del aprovechamiento, si al instalar sus hogares no lo hicieran en los sitios designados por el Distrito forestal ó sus delegados y con las debidas precauciones para evitar estos siniestros.

18. Los rediles se instalarán en los sitios que constan en el acta de entrega ó en los que posteriormente señalen los funcionarios del ramo designados por la Jefatura del Distrito y con las condiciones exigidas por los usos y costumbres de la localidad sancionados por la misma Jefatura.

19. La entrada y salida de los ganados en el monte se hará por las veredas y caminos existentes ó por los que á falta de éstos se señalen por el Ingeniero Jefe del Distrito ó empleados en quien delegue, denunciándose todo ganado que se encuentre en otros montes fuera de los caminos pastoriles.

20. Está terminantemente prohibida toda concesión de prórroga para el aprovechamiento, cualquiera que sean las causas que se aduzcan, salvo en los casos taxativamente marcados en el artículo 106 del Reglamento de diecisiete de Mayo de 1875, y son:

I Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

II En virtud de disposiciones de los tribunales fundadas en una demanda de propiedad.

III Si se diere la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

En estos tres casos podrá reclamarse la rescisión del contrato, fuera de los cuales se considera hecha á riesgo y ventura.

21. Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final en los mismos términos y con los requisitos que en las condiciones 11 y 12 se fijan para la entrega, sin que hasta el resultado que se ofrezca quede libre el rematante de toda responsabilidad, y si estuviera exento de ella, expedirá la Jefatura del Distrito la consiguiente certificación de buen aprovechamiento para que á su presentación le sea devuelta la fianza prestada.

22. Los funcionarios del ramo, Guardia civil, Guardias locales y Autoridades del término, quedan encargadas de hacer cumplir el presente pliego, denunciando las contravenciones en la forma prevenida en las ordenanzas del ramo vigente.

23. Regirán como formando parte de este pliego todas las disposiciones de la Legislación del ramo vigente que puedan tener aplicación y no se consigna en él de un modo especial.

Oviedo, 25 de Enero de 1912. — El Ingeniero Jefe, José Prieto.

R. al núm. 365

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Habiéndose padecido un error al figurar en la relación certificada de minas caducadas en 31 de Diciembre próximo pasado por ministerio de la Ley, remitida á este Gobierno civil en 22 de Enero último, de las denominadas Ballosa 3.ª y Baltasara 3.ª, propiedad de los herederos de D. Francisco Retortillo, cuyas minas tienen satisfecho el cánón correspondiente al año último, ruego á V. S. se sirva ordenar sean eliminadas de la mencionada relación y de subasta, rogándole se publique en el próximo número del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciendo constar el mencionado extremo.

Oviedo, 9 de Febrero de 1912. —
Joaquin Gállego.

R. al núm. 526

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Onís

Lista de los Sres. Concejales que componen este Ayuntamiento y de un número cuádruple de vecinos mayores contribuyentes con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877:

Concejales

D. F. José Alvarez Alvarez
Francisco Marcos Mazalo
Ramón Gonzalez Villoria
Francisco Pelaez Muñiz
Vicente Iglesias Asprón
Antonio Vazquez Valvidares
Sacramento Prieto Noriega
Angel Villoria Sanchez
Antonio Martinez Vega
Servando Robellada Nicolás

Contribuyentes

D. Alberto Abascal Conde
Miguel Gonzalez Posada
Samuel Casado Macho
Laureano Cadenaba Díaz
Angel Niembro Garcia
Miguel Blasco Lisbona
Jesús Garcia Noriega
Pedro Alonso Vega
Gregorio Sanchez Gonzalez
Justo Rodriguez Posada
Antonio Fernandez Rojo
Antonio Alonso Gutierrez
José Alonso Gutierrez
José Suarez Turanzas
Tirso Remis Remis
Antonio Gonzalez Perez
Alfonso Fernandez
Pedro Tomás Rivero
Fernando Alonso Vega
Manuel Garcia Miguel
Ginés Priede Perez
Serafin Martinez
Ramón Pellico Remis
Manuel Asprón Fernandez
Antonio Cadenaba Diaz
Ramón Alonso Junco
Francisco Pelaez Parres
Ramiro Rojo
Pedro Huerta Ucio
Pedro Remis Guerra
Blas Alonso Suero
Manuel Iglesias Francisco
Ramón Alonso Gonzalez
José Fernandez Posada
Ramón Bobia Fernandez
Francisco Suero Asprón

Pedro Martínez Sanchez
Manuel Alonso Asprón
Manuel Fernandez Remis
Juan Morán Soviaur

Onís, 1.º de Febrero de 1912.—El
Alcalde, F. José Alvarez.

Para proceder en su día al sorteo de vocales asociados, quienes en unión de los Concejales han de constituir la Junta municipal durante el corriente año de 1912, esta Corporación, en sesión del día 28 de Enero, acordó dividir el concejo en las tres secciones siguientes:

Sección primera

La componen los contribuyentes de la parroquia de Santa Eulalia, que se nombrarán cuatro vocales.

Sección segunda

La componen los contribuyentes de la parroquia de Buensuceso, que se nombrarán tres vocales.

Sección tercera

La componen los de la parroquia de La Rebollada y se nombrarán tres vocales.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Onís, 1.º de Febrero de 1912.—El
Alcalde, F. José Alvarez.

R. al núm. 518

Alcaldía de Ribadedeva

LISTA que comprende los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de este concejo que se forma en cumplimiento de lo que previene el art. 25 y siguientes de la Ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para la elección de compromisarios para Senadores.

Concejales

D. Francisco Perez Sanchez
Avelino Gonzalez Bueno
Juan Puron Sanchez
Cayetano Garcia y Garcia
Pedro Gutierrez Martinez
Manuel Perez y Perez
Ceferino Agüeron Garcia
Segundo Gutierrez Garcia
Ernesto Martinez Malote
Alfredo Gonzalez del Río
Urbano Puerto Caso

Contribuyentes

D. Manuel Gestera y Gestera
Francisco Sanchez Villaverde
Lorenzo de Noriega Escalante
José Noriega Hanar
José Parado Robledo
Severino Sainz Fernandez
Baldomero Suarez Coronas
José Fernandez Abascal
Francisco Lopez Lamero
Joaquin Lamero Fariñas
Fidel Velarde Barrio
Alberto Noriega Gutierrez
Ramón de la Grana Balmori
Domingo Perez Fernandez
Manuel Noriega Laso
Manuel Garcia Garcia
Serapio Alvarez Gutierrez
Manuel Perez Diaz
Victor Sanchez Escalante
Francisco Noriega Coviellan
José de Caso Gonzalez
Anastasio Noriega Guerra

Francisco Caso Rodriguez
Emilio Fernandez Rubín
Carlos Vega Balmori
Pio Noriega Ruiz
Joaquin Fernandez Alvarez
Mamerto Madrid Laso
Regino Requejo Alvarez
Eugenio Diaz Fernandez
Eduardo Sanchez Escalante
Ambrosio Escalante Torno
José Ibañez Mendoza
Francisco Gomez Ramos
Luis Caso Rodriguez
Nicolás Noriega Ruiz
Eulogio Gutierrez Cabello
Juan Bautista Puente
Sinforiano Fernandez Ruiz
Dámaso Galguera Gonzalez
Ramón Ruiz Rivero
José Fuentes Pendás
Eusebio Alvarez Gutierrez
Leoncio Gutierrez Gutierrez

Colombres, Ribadedeva, 30 de Enero de 1912.—El Alcalde, Francisco Perez.—El Secretario, Ramon de la Grana

R. al núm. 517

Alcaldía de Quirós

Terminada la formación del repartimiento vecinal de consumos de este pueblo para el actual año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y producir contra el mismo las reclamaciones procedentes.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Administración de Impuestos se publica de nuevo á los efectos oportunos.

Quirós, 8 de Febrero de 1912.—El
Alcalde, Victor Gutierrez.

R. al núm. 494

Alcaldía de El Franco

Para proceder al sorteo de los vocales asociados que han de pertenecer á la Junta municipal en el año actual, el Ayuntamiento acordó la formación de las secciones que con el número de vocales de cada una á continuación se expresan:

Sección primera.—La Caridad.

Compuesta de los contribuyentes de la parroquia de Mohíces, con dos vocales.

Sección segunda.—Miudes

Compuesta de los contribuyentes de la parroquia de igual nombre, con dos vocales.

Sección tercera.—Valdepareas.

Compuesta de los contribuyentes de esta parroquia, y dos vocales.

Sección cuarta.—San Juan

Compuesta de los contribuyentes de la parroquia de este nombre é hijuela de Villalmarzo, con dos vocales.

Sección quinta.—La Braña.

Compuesta de los contribuyentes de la parroquia de este nombre, con dos vocales.

Sección sexta.—Arancedo.

Compuesta de los contribuyentes de esta parroquia é hijuela de Lebre-do, con dos vocales.

Lo que se publica á los efectos del artículo 67 de la Ley Municipal.

La Caridad, 6 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Maximino Santamarina.
R. al núm. 520

Alcaldía de Villaviciosa

Mes de Febrero de 1912

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	2696	15
2	Policia de seguridad....	467	74
3	Policia urbana y rural..	5191	66
4	Instrucción pública.....	3707	62
5	Beneficencia.....	419	58
6	Obras públicas.....	700	
7	Corrección pública.....	2125	
8	Montes.....	560	30
9	Cargas.....	1639	
10	Ob.nueva construcción	9804	14
11	Imprevistos.....	350	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		27661	19

En Villaviciosa á 30 de Enero de mil novecientos doce.—El Secretario, Manuel Pedregal.—V.º B.º—El Alcalde, Cavanilles.

R. al núm. 512

Alcaldía de Villayón

Este Ayuntamiento, en sesión del día de hoy, acordó la siguiente división del concejo en secciones para la designación de vocales de la Junta municipal de asociados que habrá de funcionar durante el corriente año:

Primera sección

Contribuyentes de la parroquia de Ponticiella, elige cuatro vocales.

Segunda sección

Contribuyentes de la parroquia de Villayón, elige tres vocales.

Tercera sección

Contribuyentes de la parroquia de Parlero, elige dos vocales.

Cuarta sección

Contribuyentes de la parroquia de Arbón, elige un vocal.

Quinta sección

Contribuyentes de la Hijuela de Oneta, elige un vocal.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Villayón, 31 de Enero de 1912.—El primer Teniente Alcalde, Juan Rodriguez y Rodriguez.

R. al núm. 485

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Soto del Barco

D. Luis González é Inclán, Secretario del Juzgado municipal de Soto del Barco.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, y del cual se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

«En la Sala de Audiencia del Juzgado municipal de Soto del Barco, á treinta y uno de Enero de mil novecientos doce, el señor Juez del mismo, D. David de Llano-Ponte y Prada, formando Tribunal con los adjuntos don Manuel Fernández y Gutiérrez y don Santiago Martínez y Martínez, suplentes en funciones por enfermedad de los respectivos propietarios; habiendo visto el presente juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una, como demandantes, D. Salustiano Pérez y García, mayor de edad, casado, empleado, en representación de su esposa D.ª Imelda García Inclán; D. Generoso Suárez Menéndez, mayor de edad, viudo, labrador, en representación de sus hijos menores de edad, y D. Serafin Blanco y Arias, también mayor de edad, casado, industrial, como representante legal de su hija Asunción, menor de edad, todos vecinos de Riberas, en este Municipio y de la otra como demandados D.ª Maria Inclán Rubio, viuda, y D. Rodrigo Díaz Inclán, casado, mayores de edad, labradores y vecinos de los Gayos, en este concejo, sobre pago de rentas; y

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos á la demandada D.ª Maria Inclán y Rubio á que pague á los demandados D. Salustiano Pérez García, D. Generoso Suárez Menéndez y don Serafin Blanco y Arias, en la representación que ostentan, la cantidad de veintisiete pesetas cincuenta céntimos, reclamada en la demanda depuesta, sin hacer especial condenación de costas, y que debemos absolver y absolvemos libremente de este juicio al demandado D. Rodrigo Díaz Inclán.

Asi por esta nuestra sentencia, que se notificará en el BOLETIN OFICIAL su encabezamiento y parte dispositiva, si no se opta por la notificación personal de la demandada D.ª Maria, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—David de Llano-Ponte.—Manuel Fernández Gutiérrez.—Santiago Martínez».

Fué publicada en el día de su fecha.

Para que conste y sirva de notificación en forma á la demandada rebelde D.ª Maria Inclán y Rubio expido la presente en Soto del Barco y Febrero dos de mil novecientos doce.—Luis G. Inclán.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, José G. Fierro.

R. al núm. 448

Juzgado de San Martin del Rey

D. Luis García Lamuña, Juez municipal de San Martin del Rey Aurelio.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias que el Procurador Ortiz propuso en nombre y representación de la Compañía «Camino de Hierro del Norte de España», en las cuales se acordó sacar á pública subasta en quiebra y nuevamente sin sujeción á tipo, la mercancía que se facturó en Villarrobledo á la Estación de Ciaño-Santa Ana, á D. Faustino Lombardía y Antuña, lo siguiente: Un bocoy vino de lo llamado tipo

tierra, cuyo peso bruto fué de setecientos cinco kilos, y se halla el líquido en estado mediano, lo cual con el casco fué tasado teniendo, en cuenta que hay que deducir el quince por ciento y que queda por tanto el peso neto del referido líquido, en seiscientos kilos á treinta céntimos de peseta el kilo, ó sea en doscientas diez pesetas, teniendo en cuenta que el casco lo fué en treinta.

Otro bocoy de vino de la misma clase, cuyo peso bruto fué de quinientos cincuenta y tres kilos, y el líquido se halla avinagrado, lo cual con el casco fué tasado, teniendo en cuenta que hay que deducir también el quince por ciento y que queda el peso neto de cuatrocientos setenta y un kilos, á veinticinco céntimos de peseta el kilo, ó sea en ciento cuarenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos, con inclusión del valor del casco, que lo fué en veinticinco.

Lo que se hace público á medio del presente edicto para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate de los dos bocoyes con su líquido, de que queda hecho mención, los que se hallan depositados en poder de D. Adolfo Martínez y Fernández, vecino de La Vega, cuyo remate tendrá lugar el día veintiuno del corriente y hora de las dos de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado.

Se advierte que no se admitirá postor que no acredite consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad de la tasación, y que son de cuenta del rematante el satisfacer el importe de los derechos de adeudo de consumo y provinciales del referido líquido, que ascienden á ciento cincuenta y una pesetas cincuenta y dos céntimos, cuya cantidad también consignará en la mesa del Juzgado á tal fin la persona ó personas que deseen tomar parte en el remate para satisfacer dichos impuestos, y se hace también constar que el líquido y bocoyes de referencia fueron subastados en la tercera subasta en diez pesetas, pero con la obligación antes citada del pago del adeudo de los derechos de consumo y provinciales.

Dado en San Martín del Rey Aurelio y Febrero seis de mil novecientos doce.—Luis Lamuño.—El Secretario, Cándido Suarez.

R. al núm. 495

Juzgado de Gijón

D. Manuel Pedregal y Lueje, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido á instancia del Procurador D. Fernando Castro, en nombre de la Sociedad anónima «Crédito Industrial Gijónés», contra los herederos de D. Eugenio Nava Cortés, sobre pago de pesetas procedentes de un préstamo hipotecario intereses y costas, fué embargada la finca hipotecada siguiente que ha sido tasada pericialmente:

Una finca sita en término de la Braña, de la parroquia de Tremañes, de este concejo, está destinada á prado: tiene de cabida ochenta y nueve áreas y cuarenta y tres centiáreas; linda al Este bienes del Sr. Marqués de San Esteban del Mar, al Norte camino vecinal que dirige de Gijón á Tremañes, al Sur prado de herederos de D. José

Rodríguez, menor, de dicha parroquia, y al Oeste con calleja servidera, perteneciendo al dueño el dominio útil y el directo; tasada en dosmil seiscientos ochenta y nueve pesetas.

Y se saca á pública subasta por término de veinte días, teniendo lugar el remate el día siete de Marzo próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, número sesenta y cuatro, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento cuando menos de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Se advierte que no existen más títulos de propiedad que la certificación de cargos, expedida por el Registro de la propiedad, que se halla de manifiesto en la Secretaría del autorizante, con la que tendrán que conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir otros.

Gijón á veintisiete de Enero de mil novecientos doce.—Manuel Pedregal.—Por su mandado, Magin Fernandez.

R. al núm. 419

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 538 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

FERNANDEZ DE PEDRO, Ricardo, hijo de Rafael y de Regina, natural de Hortiguera (Oviedo), soltero, de veinticinco años de edad, domiciliado últimamente en Hortiguera, Ayuntamiento de Cabrales, procesado por falta de concentración; comparecerá en término de treinta días ante don Martín Gonzalez Gonzalez, segundo Teniente del regimiento de infantería Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña, Santander.

GOMEZ RIVERO, Angel, hijo de Fernando y de Jesusa, natural de San Ignacio, Ayuntamiento de Ponga, Oviedo, soltero, de veinticinco años de edad, domiciliado últimamente en Belleño, procesado por falta de concentración; comparecerá en término de treinta días ante D. Martín Gonzalez Gonzalez, segundo Teniente del regimiento de infantería Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña, Santander.

457

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los

Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GONZALEZ, Domingo, domiciliado últimamente en Sama de Langreo; comparecerá en la Audiencia de Oviedo el día 22 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, para asistir á las sesiones del juicio por jurados en causa por homicidio, instruida por el Juzgado de Instrucción de Laviana.

508

VALLE de la FUENTE, Antonio del, vecino de Cangas de Onís; comparecerá el día 23 de Febrero á las diez de la mañana ante la Audiencia provincial de Oviedo con el fin de asistir como testigo á las sesiones del juicio por Jurados en causa por falsedad, contra José Vallina Villaverde y otro.

431

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

CASO

Se halla en poder de D. Miguel Diego Caldevilla, vecino de Orlé, una yegua de dueño desconocido, la que se encontró dañando en las fincas particulares de los vecinos de dicho Orlé de las señas siguientes:

Edad veinte años, alzada seis cuartas y media, color cardoso, crin y cola largas, herrada de las patas delanteras.

Campo de Caso, 3 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Juan R. Prado.

R. al núm. 488—2

VILLAVICIOSA

De la cuadra y de la propiedad de D. Francisco Villar, vecino de la parroquia de Selorio y barrio de Bárzana, le llevaron un caballo en la noche del 23 del actual, de las señas siguientes: edad ocho años, alzada siete cuartas próximamente, color alazán, calzado de las cuatro patas, careto, con una nuve en el ojo izquierdo sin vista en él, habiendo dejado en dicha cuadra otro en lugar de aquél, con las siguientes señas: edad seis años, alzada seis cuartas próximamente, color rojo, cojo del brazo izquierdo y sin herrar del mismo.

Lo que se hace público á medio del presente, á fin de que pueda recuperar el D. Francisco el de su propiedad y entregar el que han dejado en sustitución de aquél, ó en su caso anunciar a subasta de él en el término de diez días, bajo el tipo de cuarenta pesetas.

Villaviciosa, 25 de Enero de 1912, El Alcalde, B. Cavanilles.

R. al núm. 341-4

En poder de D. Manuel Pedrayes, vecino de la parroquia de Carda, en este concejo, se haya depositada una vaca de dueño desconocido, que se encontró en una finca de aquél haciendo daños, de las señas siguientes:

Color rojo, alzada regular, de seis años, cola corta, asta pequeña y bien puesta y escosa.

Lo que se hace público á medio del presente para la entrega á su dueño, quien satisfará cuantos gastos hubiese, ó en caso contrario enajenarla en pública subasta, transcurridos que sean diez días, contados desde la inscripción de éste.

Villaviciosa, 3 de Febrero de 1912.—El Alcalde, B. Cavanilles.

R. al núm. 475—1

En poder de D. Francisco Villar, parroquia de Selorio y barrio de Bárzana, se halla depositado un caballo de dueño desconocido que se encontró haciendo daños en una finca de la propiedad del mismo, de las señas siguientes:

Color rojo, de diez años de edad, alzada siete cuartas, tiene la clin cortada y unas señales blancas en el lomo de haberle rozado la piel la mantura.

Lo que se hace público para que si dentro del término de diez días, á contar desde aquél en que aparezca este anuncio en el periódico oficial no fuese recogido por su dueño, se enajenará en pública subasta por el tipo de cincuenta pesetas.

Villaviciosa 1.º de Febrero de 1912.—El Alcalde, Antonio Moreno.

436—1

En poder de D. Celestino Gancedo, domiciliado en la Venta del Carbón, de la parroquia de Lugás, en este concejo, se halla depositada una yegua de dueño desconocido que la encontró haciendo daños en una finca de su propiedad de las señas siguientes:

Color castaño, careta, calzada de las cuatro patas, é inútil de las dos de atrás y de seis cuartas de alzada.

Lo que se hace público á medio del presente para la entrega á su verdadero dueño, quien satisfará cuantos gastos hubiese.

Villaviciosa, 7 de Febrero de 1912.—El Alcalde, B. Cavanilles.

R. al núm. 511—1

VALLE BAJO DE PEÑAMELLERA

En el pueblo de Alevia, de este concejo, se halla prendada y en custodia por ser de dueño desconocido una potra, color negro, con las patas traseras calzadas y una estrella pequeña en la frente.

Lo que se hace público para que se presente su dueño á recogerla durante el término de quince días, pues transcurrido que sea sin verificarlo se procederá á su enajenación en pública subasta sin más aviso.

Panes, 27 de Enero de 1912.—El Alcalde, Eugenio Rubin.

R. al núm. 385—1

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias

El Consejo de Administración de esta compañía ha acordado repartir, á cuenta de los beneficios obtenidos en el año 1911, un dividendo activo, libre de impuestos, de veinticinco pesetas por cada una de las acciones de la misma, que están en circulación actualmente.

El pago se hará á partir del día quince del corriente mes, en casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de esta capital, á cambio del cupón número doce.

Oviedo, 9 de Febrero de 1912.—El Director, Victor G. del Castro.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial